

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 22

Abril 2020



Contenido

- 3** Normatividad expedida por el Gobierno Nacional y por la DIAN en el marco de la Emergencia Sanitaria con ocasión del COVID-19
- 5** Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de abril de 2020
- 6** Conceptos DIAN
- 7** Jurisprudencia Consejo de Estado
- 8** Proyectos de Decretos y Resoluciones
- 9** CMS Rodríguez-Azuero
- 10** Derecho Tributario
- 11** Contactos

Normatividad expedida por el Gobierno Nacional y por la DIAN en el marco de la Emergencia Sanitaria con ocasión del COVID-19

Medidas transitorias en aspectos tributarios para empresas que se encuentren en procesos de insolvencia o que hayan celebrado acuerdos de reorganización empresarial

Por medio del Decreto 560 del 15 de abril del 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptó una serie de medidas transitorias especiales con miras a beneficiar a aquellas empresas inmersas en procesos de insolvencia. En lo que tiene que ver con el ámbito tributario, las empresas que se encuentren en procesos de insolvencia o hayan celebrado acuerdos de reorganización empresarial y se encuentren ejecutándolos, gozarán de las siguientes prerrogativas:

- A partir de la expedición del citado Decreto, es decir, desde el 15 de abril del 2020 y hasta el 31 de diciembre del año en curso, no estarán sometidas a retención o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.
- Estarán exoneradas de liquidar y pagar el anticipo de renta de que trata el artículo 807 del Estatuto Tributario por el año gravable 2020.
- Estarán sometidas a retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas del cincuenta por ciento (50%). Dicha retención será practicada por todos los agentes retenedores que adquieran bienes o servicios de esas empresas.
- No se encuentran obligadas a declarar renta presuntiva por el año gravable 2020.

Bienes exentos del IVA durante la emergencia sanitaria no darán derecho a compensación y/o devolución

El pasado 15 de abril del 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto 551, a través del cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El artículo 1 del citado Decreto, establece un listado de bienes que, con ocasión de la pandemia generada por el Covid – 19 estarán exentos del impuesto sobre las ventas, sin embargo, no otorgarán derecho a compensación o devolución. Los bienes objeto de la exención hacen más que todo referencia a equipos y materiales de uso

médico.

Por otra parte, señala el Decreto en comentario, que los saldos a favor generados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas podrán ser imputados en las declaraciones de periodos siguientes, sin que sea posible su compensación y/o devolución. Finalmente, el responsable del IVA que enajene bienes exentos de que trata el Decreto tendrá derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo 485 del Estatuto Tributario.

Se establece procedimiento abreviado para la devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas

Mediante el Decreto 535 del 10 de abril de 2020 y con ocasión de Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid – 19, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptó un procedimiento abreviado para la devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas, a los cuales se les podrá autorizar la devolución y/o compensación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud en debida forma, y no dentro de los cincuenta (50) días que establece el ET para las devoluciones de saldos a favor.

No obstante, señala el Decreto que, cuando los contribuyentes que soliciten devoluciones y/o compensaciones sean catalogados como de riesgo alto en materia tributaria, las Direcciones Seccionales podrán adoptar una de dos posiciones: (i) suspender el proceso y los términos de la solicitud hasta tanto permanezca en vigencia la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social o; (ii) autorizar la devolución y/o compensación automática del respectivo saldo a favor, ejerciéndose un control posterior sobre la devolución y/o compensación una vez termine la emergencia sanitaria.

Finalmente, establece el artículo 3 del citado Decreto que, los expedientes que a su entrada en vigencia se encontrarán en curso en las divisiones de fiscalización y/o sus grupos internos de trabajo, regresarán a al área de devoluciones para iniciar el procedimiento abreviado.

Exención transitoria del GMF para Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL) y tratamiento especial en materia de IVA para donaciones

A través del Decreto 530 del 8 de abril de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptó una serie de medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros (GMF) a cargo de las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), así como un tratamiento especial en materia del impuesto sobre las ventas para las donaciones de ciertos bienes corporales.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del citado Decreto, estarán exentos de GMF los retiros que realicen las ESAL pertenecientes al régimen tributario especial de las cuentas corrientes y/o de ahorro constituidas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para efectos de la aplicación de esta exención, las ESAL deberán marcar como exentas del GMF, las cuentas corrientes y/o de ahorro destinadas única y exclusivamente a los retiros para beneficiar a la población más vulnerable, con el único propósito de conjurar la crisis que dio lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con las donaciones, dispone artículo 3 del Decreto 530 del 2020 que, por el tiempo que duren las causas que motivaron la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se considerarán venta para efectos del IVA, las donaciones o cualquier otro acto que implique la transferencia de dominio a título gratuito de los siguientes bienes: bienes para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción y dispositivos médicos, siempre y cuando se destinen única y exclusivamente para conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional.

Finalmente, el tratamiento mencionado no será aplicable cuando el beneficiario de la donación sea un vinculado económico del donante o de quien transfiere el dominio a título gratuito.

Creación de impuesto solidario con ocasión del COVID - 19

El pasado 15 de abril del 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo No. 568, por medio del cual se crea un impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020. De conformidad con el mencionado Decreto, los sujetos pasivos del impuesto serán los servidores públicos y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, que devenguen salarios y honorarios mensuales periódicos de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más, pertenecientes a la rama ejecutiva de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; de las ramas legislativa y judicial; de los órganos autónomos e independientes, de la Registraduría nacional del estado Civil, del consejo nacional Electoral, y de los organismos de control y de las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales.

Así mismo, el impuesto será aplicable los pensionados con mesadas pensionales de las mega pensiones de diez millones de pesos (\$10.000.000).

El impuesto que es de carácter instantáneo se causará al momento del pago o abono en cuenta de los salarios y honorarios mensuales periódicos, y las mesadas pensionales de las mega pensiones mensuales periódicas de los sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19. La tarifa del impuesto dependerá del monto del salario u honorarios, teniendo en cuenta que el primer millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) no integrará la base gravable del impuesto, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Rango salario en pesos			
Mayores o iguales a:	Menores a:	Tarifa bruta	Impuesto
\$ 10.000.000	\$ 12.500.000	15%	(Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ menos \$ 1.800.000) x 15%
\$ 12.500.000	\$ 15.000.000	16%	(Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ menos \$ 1.800.000) x 16%
\$ 15.000.000	\$ 20.000.000	17%	(Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ menos \$ 1.800.000) x 17%
\$ 20.000.000	-	20%	(Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ menos \$ 1.800.000) x 20%

Finalmente, es importante mencionar que, el valor del impuesto solidario por el COVID 19 podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, tal y como lo dispone el artículo 1 del Decreto 568 del 2020.

Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de abril de 2020

Adicional a la normativa expedida con ocasión de la emergencia sanitaria en nuestro país, el Gobierno Nacional también ha expedido durante este periodo otras normas en materia tributaria, las cuales nos permitimos resaltar a continuación:

Decreto Reglamentario del régimen de Compañías Holding Colombianas (“CHC”)

Con el Decreto 598 del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional reglamentó los artículos 894 a 898 del Estatuto Tributario en relación con el régimen de las Compañías Holding Colombianas (“CHC”) en lo que tiene que ver con el impuesto sobre la renta y complementarios.

El decreto en mención establece, principalmente, los requisitos y la documentación que debe ser presentada ante la Administración Tributaria por parte de las sociedades nacionales que deseen optar por el régimen CHC.

En ese sentido, el decreto señala que los contribuyentes que deseen acogerse al régimen de CHC, deberán presentar en el primer año gravable a partir del cual pretenden acogerse al régimen, una comunicación ante la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN.

La comunicación deberá encontrarse suscrita por el representante legal de la sociedad que desea pertenecer al régimen y, tendrá que presentarse en conjunto con la siguiente documentación:

- Descripción de la razón social y NIT de la sociedad o entidades nacionales en las que la sociedad solicitante tiene participación directa o indirecta en al menos el diez por ciento (10%) del capital
- Certificado de existencia y representación legal o, documento que haga sus veces, de las sociedades o entidades extranjeras en las cuales la sociedad solicitante tiene participación directa o indirecta en al menos el diez (10%) del capital
- Certificado de representante legal, o quien haga sus veces, de las sociedades o entidades en las cuales la sociedad que desea acogerse al régimen de CHC, tiene participación directa o indirecta. El certificado debe indicar el número total de acciones o participaciones y, el

porcentaje de participación directa o indirecta durante los últimos doce (12) meses, con vigencia no mayor a 30 días.

- Copia del libro de accionistas o, documento que haga sus veces, que demuestre la participación directa o indirecta en al menos el diez por ciento (10%) del capital de dos (2) o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un periodo mínimo de doce (12) meses.
- Identificación, cargo y manual de funciones de mínimo tres (3) empleados que hagan parte de la sociedad solicitante, junto con los pagos de nómina, certificados de aportes a seguridad social y parafiscales y, copia de los contratos laborales que demuestren la relación laboral.

La documentación señalada deberá aportarse en idioma castellano. Si se encuentran en idioma diferente, deberán aportarse con su correspondiente traducción oficial efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial. Adicionalmente, si los mismos son expedidos en el exterior, deberá aportarse la respectiva apostilla y/o consularización. Las compañías que deseen acogerse al régimen de CHC, podrán inscribirse y/o actualizarse en el RUT con el estado “CHC No habilitado”.

Finalmente, si la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN determina que la documentación fue presentada en debida forma y en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, informará a la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN para que actualice de oficio el RUT de la sociedad solicitante con el estado de “CHC Habilitado”.



Conceptos DIAN

La DIAN precisa que los bienes exentos del IVA durante la emergencia sanitaria no darán derecho a compensación y/o devolución y, expone ciertos lineamientos en relación con los bienes cubiertos por la exención transitoria

En Concepto No. 485 de 2020, la DIAN se pronunció sobre el Decreto 551 de 2020 en lo que se refiere a la exención transitoria de IVA para hacer frente a la Emergencia Sanitaria. En ese sentido, la Autoridad Tributaria señaló que la finalidad del decreto en mención consiste en tomar las medidas que faciliten la importación y venta en el territorio nacional de bienes e insumos médicos necesarios para hacer frente a la Emergencia Sanitaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Legislativo 551 de 2020 consagró una exención transitoria para la importación y venta en el territorio nacional de bienes e insumos médicos necesarios e indispensables para:

- La prestación de los servicios médicos de los pacientes que padezcan el Coronavirus COVID-19 y;
- La atención preventiva de la población colombiana sobre esta pandemia

Adicionalmente, la DIAN estableció que los bienes exentos señalados en el artículo 1 del Decreto 551 de 2020 no se determinan con base en las partidas arancelarias y son descritos de manera genérica. En consecuencia, los bienes que se encuentran comprendidos dentro de las descripciones genéricas consagradas en el artículo primero del decreto quedarán amparados con la exención señalada en dicha disposición normativa. Por ejemplo, los bienes que califiquen dentro de la categoría de desinfectantes, jabones y soluciones antibacteriales se encontrarán cubiertos por la exención prevista en el Decreto 551 de 2020.

Por otro lado, dado que, en materia tributaria las exenciones son de interpretación restrictiva, la exención de que trata el artículo primero del decreto mencionado no puede extenderse a bienes que no se encuentren expresamente señalados en dicha disposición normativa, tales como, repuestos y materias primas de los bienes cubiertos.

A su vez, la DIAN reitera que la exención del IVA de qué trata artículo primero del Decreto 551 de 2020 no otorga en ningún caso derecho a devolución y/o compensación. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos a favor originados en la importación y en las ventas en el territorio nacional de los bienes cubiertos por el decreto

mencionado, se podrán tomar o imputar contra los IVA generados por las operaciones gravadas de dichos bienes, una vez culmine la Emergencia Sanitaria.

Finalmente, el incumplimiento de los requisitos señalados en la normativa mencionada hará inaplicable el beneficio tributario mencionado y, procederá la sanción señalada en el artículo 651 del Estatuto Tributario, según corresponda.

Sociedades extranjeras obligadas a llevar contabilidad de conformidad con la legislación de su jurisdicción no pueden ser obligadas a llevar contabilidad para efectos del artículo 277 del Estatuto Tributario

En Oficio No. 312 del 12 de marzo de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales precisó que, sin perjuicio de las disposiciones en materia de establecimiento permanentes y sede efectiva de administración, las sociedades extranjeras que llevan contabilidad según la legislación de la jurisdicción de su domicilio no pueden ser consideradas obligadas a llevar contabilidad para efectos del artículo 277 del Estatuto Tributario ("ET"). Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 21 – 1 del ET aplica únicamente a aquellas entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con los marcos normativos contables vigentes en Colombia.

Por consiguiente, en estos casos, para efectos de determinar el valor patrimonial de los inmuebles, se deberá atender a las disposiciones señaladas en el inciso 2 del artículo 277 del Estatuto Tributario, es decir, aquella que establece que los contribuyentes no obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el autoavalúo o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio.

Jurisprudencia Consejo de Estado

Se anula el vocablo “exclusivamente” y se condiciona la expresión “sea la compraventa” en el retiro de aportes de cuentas AFC y AVC no sometidos a retención en la fuente

Mediante sentencia del 12 de febrero de 2020 (Exp. 24048, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez), la sección Cuarta del Consejo de Estado anuló la expresión “exclusivamente” establecida en el numeral 2.3 del artículo 1.2.4.1.36 del DUR 1625 de 2016, relacionado con las condiciones para que los retiros de las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC) o las cuentas de ahorro voluntario contractual (AVC) no sean sometidos a retención en la fuente.

En ese sentido, el numeral 2.3 del mencionado artículo establece, que para que los retiros de las cuentas AFC o AVC no sean sometidos a retención en la fuente, se debe cumplir la siguiente condición:

“2.3 Que el objeto de la escritura pública sea exclusivamente la compraventa de vivienda nueva o usada.”

Considera la sala que el término “exclusivamente” incluido en el aparte demandado, resulta restrictivo porque conlleva que únicamente mediante una escritura de compraventa se podrá demostrar la destinación apropiada de los recursos provenientes de las cuentas AFC o AVC; de suerte que no cabría darle validez, para los fines que dispone la norma, a las escrituras públicas en las que consten otros títulos traslaticios del dominio, como la permuta.

Precisa adicionalmente que, esa prescripción jurídica reglamentaria, contraría abiertamente la interpretación dada por la Corte Constitucional a la expresión «escritura de compraventa», circunstancia por la cual concluye la Sala que, el vocablo «exclusivamente», no se ajusta con la interpretación que de conformidad con la Constitución que se le debe dar al artículo 126- 4 del ET. Por esa razón, se debe declarar nula la expresión «exclusivamente» y retirarla de la norma reglamentaria.

De otra parte, en relación con la expresión “sea... la compraventa”, la Sala precisa que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-308 de 2017 se pronunció en el sentido de que la acreditación de los recursos retirados de cuentas AFC o AVC que fueron destinados a la adquisición de vivienda “*debe hacerse mediante copia de escritura pública en la que conste cualquier título traslativo de dominio del inmueble*”.

Concluye la sentencia que, en la norma acusada, se conserva la expresión “sea ... la compraventa” siempre que se interpreten del modo que les asignó la Corte Constitucional, al referirse al artículo 126 - 1 del ET, en

la sentencia C-308 de 2017”.

El Consejo de Estado fija criterios jurisprudenciales para determinar si los dividendos percibidos por personas naturales constituyen base gravable del impuesto de industria y comercio

Mediante sentencia del 2 de octubre de 2019 (Exp. 23324, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez), la sección Cuarta del Consejo de Estado analizó los criterios a los que ha acudido en relación con el tratamiento tributario para efectos del ICA en la compra y venta de acciones y, la percepción de dividendos.

El análisis realizado en el caso de las personas jurídicas aplica para las personas naturales, de manera que, el hecho de ejercer la actividad económica de manera “habitual y profesional”, es determinante para definir si la persona natural, por tal hecho, efectúa actividad comercial y, por ende, los ingresos que esta actividad le reporta están gravados con ICA.

Si bien, en las personas naturales no se puede acudir al giro ordinario de los negocios, porque este se predica de las personas jurídicas, es posible verificar, a efectos de determinar su actividad económica habitual, aquella reportada en el RUT o en el registro tributario que se haya adoptado en el ente territorial.

De esta manera, el RUT o el registro tributario, según el caso, constituye uno de los medios de prueba con los que cuenta tanto la administración como el contribuyente para acreditar el ejercicio habitual y profesional de los actos y operaciones consideradas como mercantiles en la legislación colombiana.

Conforme con lo expuesto, concluye la sala, que, si una persona natural recibe a título gratuito por un acto esporádico o invierte ocasionalmente en una sociedad comercial, y en tal virtud adquiere el carácter de asociado, los dividendos derivados de la negociación de acciones o participaciones societarias no hacen parte de la base gravable del ICA, porque no se puede considerar que en estas condiciones ejerce una actividad comercial. Por el contrario, si la persona natural ejerce la actividad comercial de negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones, de manera “habitual y profesional”, adquiere la connotación de comerciante y, por ende, los dividendos derivados de dicha actividad hacen parte de la base gravable del ICA.



Proyectos de Decretos y Resoluciones

Mediante proyecto de Resolución, la DIAN resuelve emitir el informe anual por el año 2020 en relación con las jurisdicciones que cuentan con tratado internacional suscrito para el intercambio de información o de relevancia tributaria con Colombia durante el año 2019

Durante el año 2019, las siguientes jurisdicciones firmaron tratados internacionales que permiten el intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria con Colombia:

- Mancomunidad de Dominica: En abril 25 de 2019 firmó la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, en abril 30 de 2019 depositó el instrumento de ratificación de la misma y en agosto 01 de 2019 entró en vigencia
- República de Cabo Verde: En noviembre 11 de 2019 firmó la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, en enero 06 de 2020 depositó el instrumento de ratificación de la misma y en mayo 01 de 2020 entró en vigencia

Adicionalmente, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2019, las siguientes jurisdicciones han realizado el intercambio de información efectivo con Colombia:

Jurisdicciones con las que han realizado intercambios de información	
Antigua y Barbuda	Mancomunidad de las Bahamas
Estado de Kuwait	Reino de Bahrein
Estado de Qatar	República de Mauricio
Hong Kong	República de Seychelles
Islas Cook	República de Vanuatu
Macao	República Libanesa
San Kitts & Nevis	San Vicente y las Granadinas
Santa Lucia	

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con casi 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales.

Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

Reconocimientos



Los abogados y practicas de CMS Rodríguez-Azuero han sido reconocidos en muchos de los directorios internacionales más importantes en el mercado legal, tales como:

- Chambers Latin America 2020
- Chambers Global 2020
- IFLR 1000
- Latin Lawyer National
- Latin Lawyer 250
- Best Lawyers 2020
- Leaders League 2020
- Legal 500 2019



Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

Chambers Latin America



Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

Contactos



Natalia Guerrero | Socia

T +57 1 321 8910 x138

E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Javier Orozco | Asociado

T +57 1 321 8910 x137

E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Angélica Gómez | Asociada

T +57 1 321 8910 x171

E angelica.gomez@cms-ra.com

Angélica es Asociada de la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada de la Universidad Externado de Colombia y cuenta con una especialización en Derecho Tributario Corporativo de la misma universidad.



Juan Castro | Coordinador Tributario

T +57 1 321 8910 x151

E juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.

C/M/S/ Law-Now™

Law. Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.
cms-lawnow.com

C/M/S/ e-guides

Law. Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research and insights that can be personalised.
eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lisbon, Ljubljana, London, Luxembourg, Lyon, Madrid, Mexico City, Milan, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Prague, Rio de Janeiro, Rome, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tehran, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

cms.law